

## Ministerio de Economía y Producción

### IMPORTACIONES

#### Resolución 102/2007

**Prorrógase hasta el 6 de junio de 2009 lo dispuesto por la Resolución N° 694/2006, mediante la cual se estableció el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas, para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente N° S01:0216027/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde su fecha de entrada en vigencia, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00 y 4013.20.00, el Certificado de Importación de Cubiertas y Cámaras Neumáticas de Bicicletas (C.I.C.C.N.B.).

Que la resolución citada en el considerando precedente se encuentra vigente hasta el día 1 de septiembre de 2007.

Que, en razón del mantenimiento de las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución N° 694/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estima conveniente prorrogar su vigencia hasta el día 6 de junio de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley N° 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el día 6 de junio de 2009 lo dispuesto por la Resolución N° 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2°** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su dictado.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

COSULTORA VLADIMIR MARTINEZ